

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 06 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029710

NIG: 28.079.00.3-2018/0023303

**Procedimiento Abreviado 436/2018****Demandante/s:** D./Dña. P.  
PROCURADOR D./Dña. M**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA  
PROCURADOR D./Dña. M**SENTENCIA Nº 268/2019**

En Madrid, a 06 de noviembre de 2019.

Vistos por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. M.

Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de los de Madrid, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 436/2018 instados D. P. representado por la Procuradora Dña. M. ) y asistido del Letrado D. G. siendo demandado el AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA representado por la Procuradora Dña. M., y defendido por el Letrado del Ayuntamiento de Fuenlabrada, sobre Sanción de Tráfico y siendo la cuantía de 500,00 euros.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se presentó demanda contencioso-administrativa contra la Resolución de 5-6-2018 del Alcalde del Ayuntamiento de Fuenlabrada que desestimó el escrito calificado como recurso de reposición presentado el 30-5-2018 por el hoy recurrente contra Resolución de 26-4-2018 de la Concejala de Igualdad y Seguridad Ciudadana que impuso al recurrente una sanción de 500,00 euros de multa y la pérdida de 6 puntos por una infracción muy grave del art. 43.2 del Reglamento General de Circulación por circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado. (Expte. Nº 2576/2018).

Admitida a trámite la demanda por las reglas del art. 78 y ss de la LJCA, se reclamó el expediente administrativo al órgano de que dimana la resolución recurrida y se señaló día y hora para la celebración del juicio.





**SEGUNDO.-** Tras los oportunos trámites procesales, se citó a las partes a la vista señalada para el día 14 de octubre de 2019, la cual se celebró con la comparecencia de ambas partes, con el resultado que consta en el acta de juicio, quedando los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la Resolución de 5-6-2018 del Alcalde del Ayuntamiento de Fuenlabrada que desestimó el escrito calificado como recurso de reposición presentado el 30-5-2018 por el hoy recurrente contra Resolución de 26-4-2018 de la Concejala de Igualdad y Seguridad Ciudadana que impuso al recurrente una sanción de 500,00 euros de multa y la pérdida de 6 puntos por una infracción muy grave del art. 43.2 del Reglamento General de Circulación por circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado. (Expte. Nº 2576/2018).

**SEGUNDO.-** Funda la recurrente su pretensión anulatoria de la resolución impugnada en los siguientes motivos de impugnación:

- Nulidad de la actuación administrativa. La Administración prescinde de trámites esenciales del procedimiento generando indefensión.
  - Se prescinde de cualquier trámite de prueba.
  - No existe propuesta de resolución.
- La resolución del procedimiento se dicta con defectos que determinan la nulidad: órgano incompetente y contenido insuficiente.
- Vulneración del derecho al recurso.
- Sobre el fondo del asunto: no existía glorieta señalizada.

La Administración recurrida se opone a la estimación del recurso.

**TERCERO.-** El art. 77.5 Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece:

*“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.”*



Madrid



El TRLSV aprobado por R.D. Legislativo 6/15, de 30 de Octubre de 2015, establece:

*“Artículo 83 Garantías procedimentales*

*1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ley sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.*

*(...).*

*Artículo 86 Incoación*

*1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.*

*2. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.*

*Artículo 87 Denuncias*

*1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de esa naturaleza.*

*2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:*

- a) La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.*
- b) La identidad del denunciado, si se conoce.*
- c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.*

*d) El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad, su número de identificación profesional.*

*3. En las denuncias que los agentes de la autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1:*



Madrid



- a) *La infracción presuntamente cometida, la sanción que pueda corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción.*
- b) *El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.*
- c) *Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 94.*
- d) *En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 94, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.*
- e) *Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se han formulado alegaciones o no se ha abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 95.4.*
- f) *El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tiene asignada una Dirección Electrónica Vial (DEV), ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.*

*4. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.*

*5. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.*

*6. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.*



Madrid



*Artículo 88 Valor probatorio de las denuncias de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.*

*Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.*

*Artículo 89 Notificación de la denuncia*

- 1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.*
- 2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.*
  - b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.*
  - c) Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.*
  - d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.*
- (...)*

*Artículo 95 Procedimiento sancionador ordinario*

- 1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.*
- 2. Si las alegaciones formuladas aportan datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.*





*En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionador.*

*3. Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.*

*4. Cuando se trate de infracciones leves, de infracciones graves que no supongan la detracción de puntos, o de infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.*

*5. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados”.*

**CUARTO.-** En el caso de autos al folio 1 del expediente figura el boletín de denuncia formulado por agente de autoridad en el ejercicio de su cargo en el que se consigna la fecha, lugar de la infracción, datos del conductor identificado, datos del vehículo, hecho denunciado “circular por una plaza o glorieta en sentido contrario al establecido”. Figura igualmente el precepto infringido, la calificación de la infracción y la sanción a imponer.

Por último, la consignación de que el denunciado se negó a firmar, que se le entregó copia, así como la firmas de los agentes de la Policía Local.

En consecuencia, los hechos consignados en la denuncia tienen valor probatorio.

El recurrente presentó escrito de alegaciones en el que no formuló petición de prueba (folio 3 y 4).

Al folio 7 del expediente consta el informe de ratificación del agente denunciante en el que se señala además: “*El Agente se ratifica puesto que el conductor denunciado realizó un cambio de sentido en la Avda de las Naciones*





*sin obedecer el sentido giratorio de la circulación en la confluencia de la Calles, Francia-Avda. Naciones-Suiza-Bélgica, puesto que se trata de una intersección de circulación giratoria "rotonda" y el conductor al girar a la izquierda circuló en sentido contrario al establecido en dicha intersección."*

El 26-4-2018 se dictó Resolución sancionadora (folio 8).

El 30-5-2018 el hoy recurrente presentó escrito en relación con la Resolución sancionadora (folios 11 y 12) que fue considerado recurso de reposición y resuelto de forma expresa desestimatoria por Resolución de 5-6-2018 del alcalde (folio 13 y 14).

Ciertamente no existió propuesta de resolución, exigida por el art. 95.3 Real Decreto Legislativo 6/2015. Hemos de ver si la notificación de la propuesta de resolución es necesaria, supuesto en el que se le habría causado indefensión.

Pues bien, efectivamente se tuvieron en cuenta otras alegaciones diferentes a las del denunciado, al ratificarse el agente denunciante formulando aclaración sobre los hechos denunciados.

En consecuencia, conforme el art. 95.4 R. Dcto. Legislativo 6/15 era necesaria la propuesta de resolución y la notificación de la misma al denunciado para que pudiera formular nuevas alegaciones.

Al no haberse realizado dichos trámites procedimentales se le causó indefensión por lo que procede la anulación del acto, art. 48 Ley 39/15. Lo que nos lleva a estimar la demanda siendo innecesario el estudio del resto de los motivos de impugnación.

**QUINTO.-** Por aplicación del art. 139 LJCA y en atención a que los hechos imputados resultaron acreditados no procede condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que estimando la demanda contencioso-administrativa formulada por D. P. \_\_\_\_\_, representado por la Procuradora Dña. M. \_\_\_\_\_ ) y asistido del Letrado D. G. \_\_\_\_\_ contra la Resolución de 5-6-2018 del Alcalde del Ayuntamiento de Fuenlabrada que desestimó el escrito calificado como recurso de reposición presentado el 30-5-2018 por el hoy recurrente contra Resolución de 26-4-2018 de la Concejala de Igualdad y Seguridad Ciudadana que impuso al recurrente una sanción de 500,00 euros de multa y la pérdida de 6 puntos por una infracción muy grave del art. 43.2 del Reglamento General de Circulación por circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al



Madrid



estipulado. (Expte. N° 2576/2018). Declaro la disconformidad a Derecho de la resolución impugnada y, en consecuencia la anulo, dejando sin efecto la sanción impuesta.

Sin expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. M. \_\_\_\_\_  
Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de los de Madrid.

**LA MAGISTRADA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

